



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

**RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA N° 02 - 2020-MPCH/GIP**

Chiclayo, 22 ENE 2020

**LA GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:**

**VISTO:** La Carta N° 011-2020/Q&QCONSULTORES Y EJECUTORES SAC/FQA/RL (Registro N° 691241 - Expediente N° 352168) de fecha 17 de Enero del 2020 emitido por el representante legal - Mg. Fernando Quiroz Ayasta - Q&Q Consultores Ejecutores S.A.C. e Informe N° 061-2020-MPCH/GIP/SGOPC de fecha 21 de Enero del 2020 (Registro N° 692803) emitido por el Sub Gerente de Obras Publicas y Convenios.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

Que mediante Carta N° 011-2020/Q&QCONSULTORES Y EJECUTORES SAC/FQA/RL (Registro N° 691241 - Expediente N° 352168) de fecha 17 de Enero del 2020 el Mg. Fernando Quiroz Ayasta - Representante legal de Q&Q Consultores Ejecutores SAC, solicita la sustitución del residente de obra, Ing. Luis Raúl Chavarry Ruiz, por razones de salud, proponiendo al Ing. Rolando Miguel Cubas Pérez con CIP N° 69604.

Que mediante Informe N° 061-2020-MPCH/GIP/SGOPC de fecha 21 de Enero del 2020 (Registro N° 692803) emitido por el Sub Gerente de Obras Publicas y Convenios, concluye que resulta Improcedente la sustitución del Residente de la obra puesto que de la revisión de los actuados, el recurrente adjunta la Carta N° 003-2020-LUISRAULCHAVARYRUIZ de fecha 16.01.2020, presentado por el Ing. Luis Raúl Chavarry Ruiz, en el cual pone de conocimiento que le es imposible continuar ejerciendo el cargo de Residente de la obra en mención, por motivo de salud, para lo cual adjunta el original del Certificado Médico de fecha 15.01.2020 expedido por el Médico Cirujano - Marco Zárate Arce, quien refiere que ha examinado a don Luis Raúl Chavarry Ruiz de 48 años de edad, quien al examen clínico presenta lumbociatica izquierda, por lo que necesita reposo por 30 días y tratamiento de acuerdo a evaluación clínica.

Que el art. 190 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado regula que:

*"190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta*



disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”.

Que la Opinión N° 162-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE de fecha 19.09.2019 señala en el punto 2.1.3 que “Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado (haciendo referencia al art. 190 del Reglamento), el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando en forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.”

Que tomando en consideración que mediante Acta de Entrega de Terreno de fecha 10 de Enero del 2020 se computa la fecha de inicio de participación en la ejecución del contrato del Ing. Luis Raúl Chavarry Ruiz, en calidad de Residente de la obra en mención, advirtiéndose que sólo han transcurrido 11 (once) días calendario, no alcanzando el plazo mínimo establecido en el art. 190.2 del Reglamento.

Que el artículo Quinto inc. 6 de la Resolución de Alcaldía N° 577-2019-MPCH de fecha 27.05.2019 resuelve delegar al Gerente de Infraestructura Pública, la facultad administrativa y resolutoria de “autorizar la sustitución del personal propuesto, en contratos de obra, según los límites establecidos en las normas de contratación pública y conforme a los requisitos establecidos en las bases y el expediente de contratación, así como todo documento”.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 577-2019-MPCH/A de fecha 27 de Mayo del 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SUSTITUCION** del personal propuesto como RESIDENTE DE OBRA en la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN EL PARQUE DEL SECTOR L DE LA UPIS CRUZ DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE", en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista: Empresa Q&Q Consultores y Ejecutores S.A.C, al Supervisor: Ing. Gustavo A. Swayne Vásquez, Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial (en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones), para conocimiento y fines correspondientes y a la Gerencia de Tecnología y Comunicación para la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
ING. LEIDY ELIZABETH SANCHEZ CAMPOS  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

C.C.  
Alcaldía  
G. Municipal  
G. Tecnología y Com.  
Sub G. Obras Públicas y Convenios  
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial  
Órgano de Control Interno - OCI  
Archivo